JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.) se da inicio a la:

Audiencia No.168

Dentro del proceso ordinario laboral de BLANCA CECILIA ZAPATA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con radicación 76-001-31-05-006-2024-00014-00

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ZAPATA
APODERADO (A): Dr. YOJANIER GÓMEZ MESA según el poder obrante a folios 23 a 26 anexo 1ED. **Auto de Sustanciación No.849** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. MAGDA MABEL MEZA CANTUCA según el poder obrante a folios 1 a 4 anexo 12ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado(a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

PARTE DEMANDADA

1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA según el poder obrante a folios 118 a 121 anexo 6ED. **Auto de Sustanciación No.849** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. ALEJANDRA MURILLO CLAROS según el poder obrante a folios 3 a 5 anexo 13ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado(a) de esta Parte. NOTIFIQUESE.

2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
APODERADO (A): Dr. IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO según el poder obrante a folios 219 a 227 anexo 7ED. **Auto de Sustanciación No.849** Por el cual se admite la sustitución que efectúa a la Dra. ALIX JUDITH TORRES TOLOZA según el poder obrante a folios 2 a 42 anexo 11ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado(a) de esta Parte. NOTIFIQUESE.

3. LA INTEGRADA AL PROCESO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - VALLE DEL CAUCA
APODERADO (A): Dra. JULIETA BARCO LLANOS con facultades de representación legal según el poder obrante a folios 261 a 268 anexo 10ED

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es la CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPTSS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación No.850 por el cual se declara fracasada la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La JNCI propuso la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO la cual fundamenta en que al presente proceso debe concurrir la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - VALLE DEL CAUCA por ser la entidad que emitió el Dictamen contra el cual la ARL interpuso recurso de apelación y el mismo fue definida por la JNCI

Sobre esta excepción no se pronunciará el Despacho ya que por Interlocutorio 1068 del 16 de julio de 2024 -notificado por estados el 17 de julio de 2024- anexo 8ED- se dispuso INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la JRCI-VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Como medida de saneamientos se profiere el **Auto Interlocutorio No.728** Por el cual **SE RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la JRCI -VALLE DEL CAUCA por haberse presentado en oportunidad y bajo los preceptos del artículo 31 del CPTSS

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

FIJACION DEL LITIGIO

1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Se fija sobre los hechos primero a sexto, octavo, decimo a decimotercero y sobre todas las pretensiones de la demanda

2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Se fija sobre los hechos primero a sexto, octavo, decimoprimero y decimosegundo y sobre todas las pretensiones de la demanda

3. LA INTEGRADA AL PROCESO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Se fija sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No.729

PARTE DEMANDANTE
a) Las DOCUMENTALES aportadas a la demanda – a folios 23 a 236 anexo 1ED-
b) A la PRUEBA PERICIAL solicitada se accede y se ordena la remisión de la Demandante ante la JRCI - RISARALDA para que se determine el origen de las patologías, el porcentaje de PCL y la fecha de estructuración, advirtiendo que los costos que demande la práctica de esta prueba estarán a cargo de esta Parte.

PARTE DEMANDADA

1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda –a folios 28 a 229 anexo 6ED-
b) El INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante
c) El TESTIMONIO de DANIELA QUINTERO LAVERDE
d) A la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS solicitada respecto de la JRCI -VALLE DEL CAUCA y JNCI no se accede porque ya que fueron aportados con las contestaciones de demanda

2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
a) Las DOCUMENTALES anexas la contestación de la demanda – a folios 27 a 227 anexo 7ED-

3. LA INTEGRADA AL PROCESO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - VALLE DEL CAUCA
a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda -a folios 14 a 268 anexo 10ED-

TEMA DE PRUEBA

Será definir si hay lugar a declarar la nulidad del Dictamen No.31964537-4512 del 15 de febrero de 2023 emanado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; a declarar que las patologías *EPICONDILITIS LATERAL DERECHA, EPICONDILITIS MEDIA*

DERECHA y SÍNDROME DEL MANGUITO ROTADOR DERECHO son de origen laboral; y si en consecuencia si hay lugar a condenar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a reconocer y pagar a la Demandante la indemnización por incapacidad permanente parcial que reclama; a las prestaciones económicas y asistenciales conforme al artículo 7° de la ley 776 de 2002; a la indexación de las sumas a la que se condene; y a lo demás que resulte probado.

Auto de Sustanciación No.851 por el cual se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO la del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO